



RAD: 2023-00067-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se adicione el Auto de calendas cinco (05) de mayo de 2023, el cual corrigió el proveído coercitivo de pago de fecha 27 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veinticinco (25) de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 60.002.964-4, solicita se adicione el Auto coercitivo de calendas cinco (05) de mayo de 2023, que corrigió el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2023, en el estricto sentido adicionar con relación al Pagaré No. **64587173**, que respaldan las obligaciones de la T.C. No. **7347**, T.C. Nro. **2863**, y **659135127**; por ser legal y procedente se accederá lo propio.

Por otro lado, el Profesional del Derecho de la parte actora, solicita se dicte Auto que Ordene Seguir Avante con la Ejecución enunciando que a la parte pasiva **JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA**, se le entregó satisfactoriamente en la data 05 de Junio de 2023, el mensaje de datos de notificación personal del Mandamiento de Pago, al correo electrónico cmundojoven2015@gmail.com, conforme a las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; pero, como se encuentra pendiente la solicitud de adición de la Orden de Pago, a petición de la parte ejecutante, no es viable Seguir Adelante con la Ejecución, hasta tanto no se trabe la relación jurídico procesal con el enteramiento a la parte ejecutada de los proveídos veintisiete (27) de febrero de 2023 mediante el cual se profirió auto ejecutivo, corregido por el de calendas cinco (05) de mayo de 2023, adicionado por el presente proveído adiado veinticinco (25) de septiembre de 2023, razón suficiente para que el Despacho deniegue lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Adiciónese el Auto de calendas cinco (05) de mayo de 2023, que corrigió el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2023, en el estricto sentido de agregar con relación al Pagaré No. **64587173** por valor de **\$51.444.795**, fecha de creación y vencimiento veinticuatro (24) de enero de 2023, que respalda las obligaciones de la T.C. Nro. **7347**; T.C. Nro. **2863**; y Nro. **659135127** el cual quedara así:



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 64.587.173, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagare No. 64587173, por la cantidad dineraria de **\$51.444.795** millones de pesos, con fecha de creación y vencimiento veinticuatro (24) de enero de 2023, que respaldan las siguientes obligaciones:

La obligación T.C. No. 7347: por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.433.942)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 42.05%, efectivo anual, a partir del Veinticinco (25) de enero de 2023; más la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$736.234)**, por concepto de intereses corrientes desde el 17 de julio de 2022, hasta el 24 de enero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

La obligación T.C. No. 2863: por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$618.094)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 42.05%, efectivo anual, a partir del Veinticinco (25) de enero de 2023; más la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$55.620)**, por concepto de intereses corrientes desde el 07 de junio de 2022, hasta el 24 de enero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

La obligación No. 659135127: por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$38.217.564)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 42.05%, efectivo anual, a partir del Veinticinco (25) de enero de 2023; más la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.383.342)**, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 21.60% efectivo anual, desde el 20 de junio de 2022, hasta el 24 de enero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagara la ejecutada en el término de cinco (05) días tal y como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

Los ordinales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del Mandamiento Ejecutivo datado veintisiete (27) de febrero de 2023, corregido por el Auto del cinco (05) de mayo de 2023 se mantienen incólumes.

Consecuencialmente, téngase este Proveído como parte integrante de la providencia de calendas cinco (05) de mayo de 2023, el cual corrigió el proveído de fecha veintisiete (27) de febrero de 2023, - y notifíquesele junto con estos.



SEGUNDO: Abstengase el Despacho de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante con la Ejecución, hasta tanto no se halle debidamente integrada la relación jurídico procesal con el enteramiento a la parte ejecutada **JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA**, de los proveídos veintisiete (27) de febrero de 2023 mediante el cual se profirió auto ejecutivo en este asunto, corregido por el de calendas cinco (05) de mayo de 2023, adicionado por el presente proveído adiado veinticinco (25) de septiembre de 2023, y por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e853d9355c32dbb97572c219bfcd4a2ab7a5f0900f13e1e8d9c205d565a34**

Documento generado en 25/09/2023 10:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>